

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que Al correo electrónico se arrió solicitud sobre medidas cautelares el 09 de julio de 2020. Revisado la cuenta del Despacho se tiene que para el presente proceso hay un total de \$900.000.000 en consignaciones realizada por Bancolombia S.A., por embargo de cuentas al demandado. A Despacho, 31 de julio de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Treinta y uno de julio de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Laboratorios ECAR S.A.
<b>Demandados</b>	Medicamentos POS S.A.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2019 00621</b> 00
<b>Int. No.</b>	Levantamiento de medidas

Si bien la demandada Medicamentos POS S.A., arrió memorial solicitando que se fije caución al demandante para conservar las medidas, en caso de que este la preste, y a su vez solicita la reducción de las medidas de embargo; se tiene que revisada la cuenta del despacho, donde llegan los reportes de los depósitos judiciales como consecuencia del cumplimiento de medidas cautelares de embargos (entre otras actuaciones judiciales), se encuentra que para el presente proceso se ha consignado hasta la fecha, una suma de \$ 90'.000.000.00, y que el 20 de enero de 2020, la parte demandante informó de abonos realizados por la parte demandada por valor de \$ 589'.955.772.00; por lo que se tiene, que con los valores hasta ahora retenidos y consignados, y con los posibles abonos reportados por la propia parte demandante, se encontraría asegurado el pago del crédito, los intereses y las costas, en caso de sentencia favorable al demandante; por lo que, al tenor del artículo 600 del Código General del Proceso, se estima pertinente ordenar **el levantamiento** de las siguientes medidas cautelares, que habían sido decretadas, :

- Embargo de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en la cuenta No. 1927387848 de Bancolombia S. A. a nombre de la sociedad demandada. Oficiese a dicha entidad financiera.
- Embargo del establecimiento de comercio denominado **Deposito de Medicamentos POS**, con matrícula inmobiliaria No. 417639, del 26 de enero de 2006, ubicado en la carrera 46 # 48 C Sur – 40 Bodega 136 de Envigado – Antioquia, de propiedad de la demandada. Oficiese.

- Embargo del establecimiento de comercio denominado **Servicio Farmacéutico Farmasur**, con matrícula inmobiliaria No. 193130, del 09 de octubre de 2019, ubicado en la carrera 41 # 35 Sur – 14 de Envigado – Antioquia, de propiedad de la demandada. Oficiese.
- Embargo del establecimiento de comercio denominado **Medicamentos POS Envigado**, con matrícula inmobiliaria No. 64720, del 09 de octubre de 1999, ubicado en la carrera 48 # 19 Sur – 29 piso 2° (Carrefour Las Vegas) de Envigado – Antioquia, de propiedad de la demandada. Oficiese
- Embargo del establecimiento de comercio denominado **Medicamentos POS Sabaneta**, con matrícula inmobiliaria No. 145087, del 05 de mayo de 2011, ubicado en la carrera 43 A # 71 Sur – 73 In 203 de Sabaneta – Antioquia, de propiedad de la demandada. Oficiese.
- Embargo del establecimiento de comercio denominado **Dempos Farmasur**, con matrícula inmobiliaria No. 189214, del 19 de abril de 2016, ubicado en la carrera 41 # 35 Sur – 22 de Envigado – Antioquia, de propiedad de la demandada. Oficiese.
- Embargo del establecimiento de comercio denominado **Medicamentos POS Itagüí # 2**, con matrícula inmobiliaria No. 70619, del 01 de septiembre de 2000, ubicado en la carrera 49 # 45 – 35 Lc 101 Itagüí – Antioquia, de propiedad de la demandada. Oficiese

Los oficios se librarán y tramitaran por la secretaria del Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 03-08-2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>049</u>.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <hr/> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Carrera 50 N° 51 – 23 piso 4, Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre

Correo electrónico: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2517423

Medellín, 31 de julio de 2020

Oficio:

Señores

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Ciudad

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Laboratorios ECAR S.A.
<b>Demandados</b>	Medicamentos POS S.A.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2019 00621 00</b>

Cordial Saludo,

Me permito informarle que dentro del proceso ejecutivo promovido por **Laboratorios ECAR S.A.**, identificado con NIT. No. 890.902.168-9 y en contra de **Medicamentos POS S.A.**, identificado con NIT. No. 811.016.426-6, mediante auto de la fecha, se ordenó el levantamiento del embargo de los siguientes establecimientos de comercio de propiedad de la demandada:

- Establecimiento de comercio denominado **Deposito de Medicamentos POS**, con matrícula inmobiliaria No. 417639, del 26 de enero de 2006, ubicado en la carrera 46 # 48 C Sur – 40 Bodega 136 de Envigado – Antioquia.
- Establecimiento de comercio denominado **Servicio Farmacéutico Farmasur**, con matrícula inmobiliaria No. 193130, del 09 de octubre de 2019, ubicado en la carrera 41 # 35 Sur – 14 de Envigado – Antioquia.
- Establecimiento de comercio denominado **Medicamentos POS Envigado**, con matrícula inmobiliaria No. 64720, del 09 de octubre de 1999, ubicado en la carrera 48 # 19 Sur – 29 piso 2° (Carrefour Las Vegas) de Envigado – Antioquia.
- Establecimiento de comercio denominado **Medicamentos POS Sabaneta**, con matrícula inmobiliaria No. 145087, del 05 de mayo de 2011, ubicado en la carrera 43 A # 71 Sur – 73 In 203 de Sabaneta – Antioquia.
- Establecimiento de comercio denominado **Dempos Farmasur**, con matrícula inmobiliaria No. 189214, del 19 de abril de 2016, ubicado en la carrera 41 # 35 Sur – 22 de Envigado – Antioquia.

- Establecimiento de comercio denominado **Medicamentos POS Itagüi # 2**, con matrícula inmobiliaria No. 70619, del 01 de septiembre de 2000, ubicado en la carrera 49 # 45 – 35 Lc 101 Itagüi – Antioquia.

Las medidas le habían sido comunicadas mediante oficio No. 3699 del 21 de noviembre de 2019

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Carrera 50 N° 51 – 23 piso 4, Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre

Correo electrónico: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2517423

Medellín, 31 de julio de 2020

Oficio:

Señores

**BANCOLOMBIA S.A.**

Ciudad

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Laboratorios ECAR S.A.
<b>Demandados</b>	Medicamentos POS S.A.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2019 00621 00</b>

Cordial Saludo,

Me permito informarle que dentro del proceso ejecutivo promovido por **Laboratorios ECAR S.A.**, identificado con NIT. No. 890.902.168-9 y en contra de **Medicamentos POS S.A.**, identificado con NIT. No. 811.016.426-6, por auto de la fecha **se ordenó el levantamiento** el embargo de los dineros que tengan depositados o le llegaren a depositar a la demanda en la cuenta No. 1927387848; de esa entidad.

La medida le había sido comunicada mediante oficio No. 3700 del 21 de noviembre de 2019

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**Secretario**